CAUSA N.º 1242-10-EP

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 19 de marzo de 2014 a las 14:20.- **VISTOS.-** Incorpórese al expediente N.º 1242-10-EP, el escrito presentado por la licenciada Lucía Chiriboga Vega, directora ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, recibido el 30 de septiembre de 2013, mediante el cual solicita aclaración y ampliación respecto de la sentencia N.º 076-13-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, el 18 de septiembre de 2013, y notificada a las partes el 26 de septiembre del mismo año. Atendiendo lo solicitado se **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para atender el pedido de aclaración y ampliación presentado, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: "Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación". Por tanto, se reitera que las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma; sin embargo, cabe la posibilidad de que estas sean ampliadas o aclaradas, en razón de la presentación de los recursos correspondientes. **TERCERO.-** Conforme se desprende del escrito presentado por la legitimada activa, la solicitud tiene por objeto que la Corte Constitucional amplíe su sentencia, al "reconocer la propiedad sobre estas piezas arqueológicas del Estado". Asimismo, busca que se rectifique determinada interpretación constitucional establecida por medio de la sentencia N.º 004-09-SIC-CC, con el argumento de que su parte resolutiva fue mal aplicada por la judicatura cuyo auto se impugnó en la presente acción, pues la considera "desacertada". Sobre el primer particular, la Corte señaló en la consideración relacionada con la naturaleza jurídica de la acción que "... le está vedado a esta Corte (...) declarar un derecho de orden patrimonial". Al respecto del segundo punto, la sentencia cuya aclaración y ampliación se solicita se ha pronunciado en el segundo problema jurídico planteado, con meridiana claridad. Por otro lado, la solicitud para que la Corte se separe de la interpretación realizada en la sentencia N.º 004-09-SIC-CC implicaría una modificación de la *ratio decidendi* de la sentencia cuya aclaración y ampliación se solicita, lo que resulta improcedente, de acuerdo con el segundo considerando del presente auto. **CUARTO.-** En consideración de lo señalado, se observa que la sentencia N.º 076-13-SEP-CC, en todas sus partes, es clara y completa. Por las razones

expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve negar el pedido de ampliación y aclaración formulado por la licenciada Lucía Chiriboga Vega y disponer que se esté a lo resuelto en la sentencia N.° 076-13-SEP-CC. **NOTIFÍQUESE.**

Wendy Molina Andrade
PRESIDENTA (E)

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con cinco votos de los señores jueces: Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote y Wendy Molina Andrade, en sesión ordinaria del 19 de marzo de 2014. Lo certifico.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/ppch/mbv

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO 1242-10-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los cuatro y siete días del mes de abril de dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de 19 de marzo de 2014, a los señores: señores: Directora Ejecutiva del INPC, en la casilla constitucional 089 y correo electrónico secretariainpc@inpc.gob.ec; secretaria.juridica@inpc.gob.ec salvarez@inpc.gob.ec , jueces Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en la casilla constitucional 1020 y mediante oficio 1639-CC-SG-2014, correos electrónicos cuevayasociados@ecutel.net, juliocesarcueva@ecutel.net, falquezabogados@hotmail.com, drfaustoperalta57@hotmail.com; director de patrocinio y delegado del Procurador General del Estado, en la casilla constitucional 018; ministro de Cultura y Patrimonio, en la casilla constitucional 084; Ministra Coordinadora de Patrimonio, en la casilla constitucional 455; defensor del Pueblo, en la casilla constitucional 024; Fiscal General del Estado, en la casilla constitucional 044; Fausto Peralta Salas, en la casilla judicial 290 y correo electrónico drfaustoperalta57@hotmail.com; Javier Vélez Alvarado, en la casilla judicial Guayas 291; Edgar Nakache, en la casilla judicial Guayas 3110; conforme consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/jdn